

Información de Prensa

Preocupa a las AFP Doble Tributación de Afiliados

- En los últimos tres años los trabajadores han perdido por este concepto US\$ 143 millones, dijo Guillermo Arthur, presidente de la Asociación Gremial de AFP.
- Solucionar la inequidad tributaria que afecta a los Fondos de Pensiones podría significar un incremento del orden de 5% en el monto de las pensiones.

Su preocupación por la desventaja tributaria en que se encuentran los afiliados al Sistema de AFP al no poder descontar del impuesto a la renta el crédito que se origina por los dividendos pagados por las sociedades anónimas, expresó la Asociación Gremial de AFP.

En conferencia de prensa, el presidente de la institución, Guillermo Arthur, señaló que “esta falta de equidad tributaria para con los Fondos de Pensiones y, a través de éstos, para todos los trabajadores afiliados al sistema, implica que sólo en los últimos tres años los trabajadores habrían perdido US\$ 143 millones (\$ 75.461 millones)”. Agregó que "solucionar esta inequidad tributaria podría significar un incremento del orden de 5% en el monto de las pensiones"

Al respecto, recordó que las empresas pagan un impuesto de primera categoría sobre sus utilidades tributables, del cual se deriva un crédito tributario para sus accionistas. En el caso de los Fondos de Pensiones, sin embargo, esta norma no se cumple, toda vez que los dividendos percibidos por estos no tienen derecho al citado crédito.

Puntualizó Guillermo Arthur que en 1985, cuando se autorizó a los Fondos de Pensiones a invertir en acciones de sociedades anónimas, se definió que a través de la Administradora se haría uso íntegro de los derechos como accionistas de las distintas empresas, incluyendo la participación en juntas de accionistas, el pronunciamiento respecto de las materias allí analizadas, la elección de directores y el derecho a percibir dividendos, entre otros.

Sin embargo, no se reconoció a los Fondos de Pensiones el derecho a recuperar el crédito ganado por los dividendos percibidos, que sí tienen todos los demás accionistas.

Tampoco la ley de impuesto a la renta contempla un mecanismo alternativo para que, en su defecto, los afiliados puedan utilizar este crédito contra el impuesto que al final de su vida laboral deben pagar por los ingresos provenientes de las pensiones, generándose así una doble tributación sobre los dividendos provenientes de la inversión de los Fondos de Pensiones en acciones de sociedades anónimas abiertas.

Lo concreto es que esta situación implica una falta de equidad tributaria que perjudica a los Fondos de Pensiones en relación con otros participantes en el mercado de capitales, como los Fondos de Inversión y los Fondos Mutuos, casos en los cuales la ley contempla una solución al problema de doble tributación por este concepto.

Dado que las cuotas de un Fondo de Inversión tienen el mismo tratamiento tributario que las acciones de sociedades anónimas abiertas, los aportantes a dichos Fondos pueden imputar como crédito tributario los beneficios que provengan del fondo de inversión, que serán considerados como dividendo sólo en el monto que representen los ingresos afectados al impuesto de Primera Categoría, según lo establece el art. 56 número 3) y 63 de la Ley de la Renta, sobre el total de las rentas provenientes de sus inversiones.

En tanto, los partícipes de Fondos Mutuos que mantengan un promedio anual igual o superior al 50% de sus activos invertidos en acciones, tienen derecho a un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, global complementario o adicional de un 5% del mayor valor declarado por el rescate de cuotas y/o un crédito de 3% de aquellos Fondos en los cuales la inversión promedio anual en acciones sea igual o superior a un 30% e inferior a un 50% del activo del Fondo (D.L. 1.328 art. 18).

De este modo, los Fondos de Pensiones son los únicos inversionistas del mercado que enfrentan un impuesto a sus inversiones en acciones, no pudiendo acceder, directa o indirectamente, a los beneficios del crédito tributario por el impuesto de primera categoría pagado por las sociedades anónimas.

Esta discriminación genera también una distorsión en los parámetros de evaluación de las inversiones en acciones, los que deberían ser homogéneos para los distintos participantes en el mercado, ya que, en el límite, podría incentivar a los Fondos de Pensiones hacia inversiones de renta fija, con el consiguiente perjuicio para su rentabilidad.

Santiago, 25 de enero de 2000